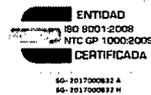




GOBIERNO  
DE COLOMBIA



MINTRANSPORTE



RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2018

0003972

**-7 SEP 2018**

"Por la cual se establecen medidas especiales para la regulación del tráfico vehicular tendientes a garantizar la movilidad y la seguridad de los usuarios en la vía Bogotá-Villavicencio y se dictan otras disposiciones."

### LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 59 y literal a) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el artículo 2 literal c) de la Ley 105 de 1993, el artículo 2 literal c) inciso 2 de la Ley 105 de 1993, 1, 6 parágrafo 1 y 2, y 119 de la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 de 2010, numeral 6.1 y 6.2 del Decreto 087 de 2011, y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 24 de la Constitución Política consagra el derecho de todo colombiano a circular libremente por el territorio nacional, sin perjuicio de las limitaciones que establezcan, entre otras, las autoridades respectivas para garantizar y preservar la vida, la integridad personal y la salud de los seres humanos, además de la salvaguarda del interés general. En este sentido, transitar de manera segura, es un derecho que el Estado debe garantizar a sus ciudadanos, siendo inaceptable poner en riesgo la vida de un ser humano.

Que en cumplimiento de los fines esenciales del Estado, los servidores públicos, en el marco de sus funciones, deben propender por la protección a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, integridad y bienes.

Que el artículo 6 de la Constitución Política dispone la responsabilidad de los servidores públicos no solo de infringir la Constitución y las leyes, sino también por la omisión en el ejercicio de sus funciones.

Que en concordancia con los postulados constitucionales, el artículo 1 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, determina que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, sin embargo, están sujetos a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantizar la seguridad y comodidad de los habitantes; igualmente le otorga al Ministerio de Transporte por ser la autoridad suprema de tránsito, la facultad de definir, orientar, vigilar e inspeccionar la ejecución de la política nacional en materia de tránsito, y entre los principios rectores del Código se establece la seguridad de los usuarios.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, el Ministerio de Transporte es la primera autoridad de tránsito.

Que el artículo 6 de la referida Ley 769 de 2002 establece los organismos de tránsito, y en sus parágrafos 1 y 2 contempla.

9

Pup  
3

"Por la cual se establecen medidas especiales para la regulación del tráfico vehicular tendientes a garantizar la movilidad y la seguridad de los usuarios en la vía Bogotá-Villavicencio y se dictan otras disposiciones."

*"Parágrafo 1°. En el ámbito nacional será competente el Ministerio de Transporte y los organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción para cumplir las funciones que les sean asignadas en este código."*

*"Parágrafo 2°. Le corresponde a la Policía Nacional en su cuerpo especializado de carreteras el control de las normas de tránsito y la aplicación de este código en todas las carreteras nacionales por fuera del perímetro urbano de los municipios y distritos."*

Que a su vez el artículo 119 de la Ley 769 de 2002 establece:

*"Artículo 119: Jurisdicción y facultades. Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos."*

Que el literal c) del artículo 2 de la Ley 105 de 1993, establece que por razones de interés público, el Gobierno Nacional podrá prohibir, condicionar o restringir el uso del espacio aéreo, la infraestructura del transporte terrestre, de los ríos y del mar territorial y la navegación aérea sobre determinadas regiones y el transporte de determinadas cosas.

Que el Decreto 087 de 2011 atribuyó al Ministerio de Transporte la regulación técnica en materia de tránsito y transporte de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo, en consecuencia, le corresponde tomar las medidas en relación con el tránsito vehicular, con el fin de garantizar la seguridad de los usuarios en la vía nacional y la movilidad de los vehículos.

Que el 30 de agosto de 2018 el Alcalde Municipal de Villavicencio, a través de oficio N° 201832100526672 del 30 de agosto de 2018, solicita reunión interinstitucional motivada en los constantes cierres de la vía Bogotá- Villavicencio y la emergencia generada, en la cual se convoquen la Agencia Nacional de Infraestructura, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Instituto Nacional de Vías (INVIAS), Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional Seccional Meta y Cundinamarca (DITRA), Aeronáutica Civil, Concesionario Vial de los Andes (CIANDES), Concesionaria Vial Andina(COVIANDINA) y la Secretaria de Movilidad de Villavicencio para tratar lo concerniente a las medidas de contingencia que permitan la solución de la emergencia.

Que el día 03 de septiembre de 2018 según ayuda memoria y lista de asistencia se llevó a cabo la reunión donde se establecieron los planes y las medidas a tomar para solucionar la emergencia, de tal manera, que se lleve un adecuado manejo del tráfico desde el Kilómetro 00 sector el Uval hasta el Kilómetro 85, sector de Llano Lindo, medidas que se llevaran a cabo hasta que la Concesión acredite y certifique la culminación de la emergencia.

Que mediante oficio S-2018-00-421 del 04 de septiembre del 2018, el Coordinador 4 de la ruta Bogotá Villavicencio SETRA DECUN de la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Cundinamarca, señala que debido a los últimos acontecimientos que ha ocasionado la Ola Invernal en la vía Bogotá - Villavicencio actualmente afectado por los constantes deslizamientos de tierra que bloquean la vía en varios puntos,

1

Rep

"Por la cual se establecen medidas especiales para la regulación del tráfico vehicular tendientes a garantizar la movilidad y la seguridad de los usuarios en la vía Bogotá-Villavicencio y se dictan otras disposiciones."

especialmente en los kilómetros 64 donde su magnitud ha interrumpido natural e impredeciblemente la libre locomoción de los usuarios del corredor vial, al no contar con vías alternas cercanas y por medidas de seguridad de la ciudadanía se ha hecho necesario tomar medidas de cierres de movilidad donde ha sido de imperiosa pertinencia restringir el tránsito de vehículos, solicita por tanto, que se expida un acto administrativo que faculte a la Dirección de Tránsito y Transporte para que dadas estas eventualidades naturales se puedan actuar de inmediato restringiendo la movilidad y activando las vías alternas, en aras de evitar mayores efectos y siniestros viales que puedan afectar directamente la vida e integridad de los usuarios y ciudadanía en general.

Que mediante oficio del 4 de septiembre de 2018 el Vicepresidente Ejecutivo (E) de la Agencia Nacional de Infraestructura dr. Javier Humberto Fernández Vargas, informa al ministerio que en los últimos días se han requerido cierres parciales y totales en diferentes sectores del corredor vial Bogotá – Villavicencio, como consecuencia de eventos de deslizamientos y en especial por la contingencia acaecida el día 26 de agosto de 2018 que agravó la situación en virtud de las fuertes lluvias que se presentaron en el sector, por lo que, considera pertinente regular las diferentes medidas que se puedan implementar en coordinación con las autoridades competentes, con el objetivo de agilizar y controlar el tránsito vehicular en dicha vía, y de esta forma garantizar la movilidad y seguridad de los usuarios.

Que el Ministerio de Transporte al ser la máxima autoridad en materia de tránsito y transporte, conforme a los argumentos expuestos, con ocasión a la emergencia de movilidad suscitada en el corredor vial Bogotá – Villavicencio, debido a deslizamientos de tierra que bloquean la vía en varios puntos, pero en especial los daños suscitados en el kilómetro 64 donde su magnitud ha interrumpido natural e impredeciblemente la libre locomoción; le corresponde dictar las medidas especiales para la regulación del tráfico vehicular tendientes a garantizar la movilidad y seguridad de los usuarios en la vía Bogotá- Villavicencio a la altura del Kilómetro 00 sector el Uval hasta el Kilómetro 85 sector Llano Lindo.

Que la Agencia Nacional de Seguridad Vial en su calidad de entidad adscrita al Ministerio de Transporte y como máxima autoridad para la aplicación de las políticas y medidas para seguridad vial, es la competente para la coordinación de los organismos y entidades públicas, con el fin de adelantar las acciones necesarias encaminadas a la prevención de la siniestralidad vial según se establece en el artículo 2 de la Ley 1702 de 2013.

Que mediante Resolución 2791 del 2004 del Ministerio de Transporte se estableció normas de seguridad y tráfico vehicular en los túneles Bijagual y Misael Pastrana Borrero (Buenavista), de la carretera Bogotá – Villavicencio.

Que mediante Resolución 556 del 2013 del Instituto Nacional de Vías – INVIAS- se determinan unas medidas sobre el tránsito vehicular en la carretera SISGA – GUATEQUE – EL SECRETO en el tramo – MACANAL – EL SECRETO, en el departamento de Boyacá, restringiendo el tránsito vehicular en la carretera, para todos los vehículos que superen la configuración C3, vehículos con peso bruto vehicular mayor a 30 toneladas y/o ancho mayor a 2.6 metros.

Que mediante Resolución 2307 del 2014 del Ministerio de Transporte se establece medidas para la regulación del tráfico vehicular tendientes a garantizar la movilidad en

"Por la cual se establecen medidas especiales para la regulación del tráfico vehicular tendientes a garantizar la movilidad y la seguridad de los usuarios en la vía Bogotá-Villavicencio y se dictan otras disposiciones."

las vías del país y se dictan otras disposiciones, en donde se regula lo concerniente a restricciones al tráfico para vehículos de carga con capacidad de 3.4 toneladas.

Que con Resolución 001885 de 2015 expedida por el Ministerio de Transporte se adopta el Manual de señalización vial – dispositivos uniformes para la regulación del tránsito en calles, carreteras y ciclo-rutas de Colombia.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Establecer medidas especiales del manejo del tráfico vehicular con ocasión de la emergencia en la vía Bogotá Villavicencio, en ambos sentidos, a la altura del Kilómetro 00 sector el Uval hasta el Kilómetro 85 sector Llano Lindo, tendientes a garantizar la seguridad de los usuarios y el tránsito seguro, hasta que la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional DITRA acredite la culminación de la emergencia.

**ARTICULO 2°.-** La Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional DITRA, en el marco de sus competencias, mientras dure la emergencia, adoptará todas las medidas de seguridad necesarias y suficientes para garantizar y preservar la vida, la integridad personal y la salud de los usuarios y en general la de los seres humanos y las medidas de regulación de tráfico (reversible, contraflujo y anillos viales) según corresponda, para garantizar la movilidad de los vehículos y el tránsito vehicular seguro y de tomar las medidas preventivas de señalización que se requieran, cumpliendo con el manual de señalización y el plan de manejo de tránsito y señalización vial, adoptado mediante Resolución 0001885 de 2015 por el Ministerio de Transporte.

**ARTÍCULO 3°.-** La Agencia Nacional de Seguridad Vial en el marco de sus competencias, realizará todas las acciones de coordinación con los organismos y entidades públicas encaminadas a la prevención de la siniestralidad vial.

**ARTICULO 4°.** La Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional – DITRA, adoptará las medidas tendientes a garantizar la movilidad y seguridad sobre los dos siguientes corredores viales alternos, para quienes de manera voluntaria decidan hacer uso de estos, mientras dure la emergencia:

Vía alterna N° 1: Bogotá - Briceño - Chocontá - Tunja - Paipa - Duitama - Sogamoso- Pajarito- Aguazul- Monterrey- Barranca de Upia- Cumaral- Restrepo y Villavicencio y viceversa.

Vía alterna N° 2: Bogotá - Tocancipá- Chocontá- Represa el Sisga- Macheta- Guateque- Macanal - Santa María- San Luis de Gaceno- El Secreto- Agua Clara- Barranca de Upia – Cumaral - Restrepo y Villavicencio y viceversa, sobre este corredor vial se deberá tener en cuenta la restricción establecida en la Resolución 00556 del 15 de febrero de 2013 del Invías.

**ARTICULO 5°.** En el corredor de la vía antigua Pipiral - Villavicencio que va del Kilómetro 80 al 94+500, la concesionaria adelantará las acciones pertinentes para la correspondiente coordinación con la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional – DITRA, y particularmente con el comandante de la ruta asignada a la vía

"Por la cual se establecen medidas especiales para la regulación del tráfico vehicular tendientes a garantizar la movilidad y la seguridad de los usuarios en la vía Bogotá-Villavicencio y se dictan otras disposiciones."

Bogotá – Villavicencio mientras dure la emergencia, para la adopción de todas las medidas de seguridad necesarias y suficientes para el tránsito seguro de todos los vehículos de pasajeros, carga y motocicletas por los respectivos túneles, a fin de coordinar el tránsito para los vehículos que establezca la Resolución 2791 de 2004 expedida por el Ministerio de Transporte, por los túneles de Bijagual y Misael Pastrana Borrero (Buena Vista) de la carretera Bogotá- Villavicencio según protocolo establecido en el Comité de Gestión de Riesgo de esta Jurisdicción, además de la implementación de puntos SOS de contingencia.

ARTICULO 6°. Para los días domingos y festivos, la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional – DITRA, en coordinación con el Comité Interinstitucional para la Adopción y Ejecución del Plan Estratégico Integral de Seguridad y Movilidad, establecido en el marco de la Resolución 2307 de 2014 proferida por el Ministerio de Transporte, mientras dure la emergencia, podrán levantar las medidas de restricción de manera controlada para los vehículos de carga mayor a 3.4 Toneladas, en el corredor de Bogotá – Villavicencio y viceversa, según reporte de la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional.

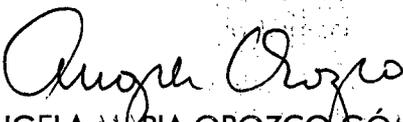
ARTICULO 7°. Copia de la presente resolución será enviada a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional - DITRA, a la Agencia Nacional de Infraestructura, a la Agencia Nacional de Seguridad Vial, al Invias, a la Dirección Territorial INVIAS en el departamento de Cundinamarca, Boyacá y Meta.

ARTICULO 8°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial.

Dada en Bogotá, D.C, a los

**-7 SEP 2018**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ANGELA MARIA OROZCO GÓMEZ

Proyecto: Luisa Fernanda Rodríguez E.- Abogada Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte  
VBo: Juan Camilo Ostos Romero - Viceministro de Transporte  
Manuel Felipe Gutiérrez Torres - Viceministro de Infraestructura  
Manuel González Hurtado - Director de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte  
John Fredy Suarez Guerrero - Subdirector Tránsito del Ministerio de Transporte  
Hilda María Gómez Vélez - Directora de la Agencia Nacional De Seguridad Vial  
Maria del Pilar Uribe Tobón. Jefe Oficina Jurídica Agencia Nacional de Seguridad Vial  
Juan Esteban Gil Chavarría - Director INVIAS  
Louis Francois Kleyn López - Presidente Agencia Nacional de Infraestructura  
Javier Humberto Fernández Vargas - Vicepresidente Ejecutivo de la Agencia Nacional de Infraestructura (E)  
Sol Ángel Cala Acosta - Jefe Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Transporte (E)

